| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | X | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**
**ETAPA POSCONTRACTUAL**
**FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN**

**INFORME DE SUPERVISIÓN**
**CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.6892786 DE 2024**

## 1. ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | SENA DIRECCION REGIONAL CORDOBA |
| **CONTRATO NRO.** | CO1.PCCNTR.6892786 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 11/10/2024 |
| **OBJETO** | CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, TRAMITE DE LICENCIONAMIENTO Y LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE INSTALACION DE LA CUBIERTA PARA LA PLAZOLETA CENTRAL DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. |
| **CONTRATISTA** | *MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA* |
| **CC o NIT** | 1102837708 |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | MONTERIA |
| **FECHA DE INICIO** | 17/10/2024 |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO** | 75Días |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | 50.906.149,18 COP |
| **PRÓRROGA NRO.** | N/A |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 20/12/2024 |
| **ADICIÓN NRO.** | N/A |
| **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO** | 50.906.149,18 COP |
| **FORMA DE PAGO** | **PAGOS PARCIALES DE ACUERDO A OBRA EJECUTADA** |
| **INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.** | 002 |
| **PERIODO DEL INFORME** | 21/10/2024 – 18/12/2024 |

## 2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

| OBLIGACIONES | ACTIVIDADES REALIZADAS | PRODUCTO O EVIDENCIA |
|---|---|---|
| **a) Diseñar, implementar y mantener la organización de la Interventoría y definir las líneas de autoridad y las interrelaciones entre el personal clave y las actividades del proyecto.** | El interventor presenta organigrama del contrato de obra e interventoría | Informe de ejecución de interventoría No. 1 |
| **b) Definir el control de la Interventoría.** | El interventor presenta organigrama del contrato de obra e interventoría | Informe de ejecución de interventoría No. 1 |
| **c) Establecer un marco para alcanzar y mantener el control general de la construcción del proyecto.** | El contratista presenta informes de supervisión donde establece un seguimiento al proyecto | Informe de ejecución de interventoría No. 1 |
| **d) Diseñar e implementar un sistema de control interno para la organización de la Interventoría.** | El contratista presenta Acta en la cual establecen sistema de control interno. | Acta de interventoría |
| **e) Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la coordinación y control de contratos.** | La interventoría tiene metodología para el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la coordinación y control de contratos | Acta de interventoría |

| | | |
|---|---|---|
| **f) Preparar, implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de su propia gestión interventora.** | La interventoría tiene un sistema de aseguramiento de la calidad consistente en evaluación periódica de actividades programadas y ejecutadas por parte del equipo interventor. | Acta de interventoría |
| **g) Mantener contacto permanente con los diseñadores del proyecto.** | La interventoría estableció un canal de comunicación permanente con los diseñadores a través de redes sociales como WhatsApp y correo electrónico | Acta de interventoría |
| **h) Mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado del contrato intervenido en relación con su avance, calidad y costo.** | Se establece un grupo de WhatsApp para la comunicación en tiempo real del contratista - interventoría - supervisión | Acta de interventoría |
| **i) Mantener personal calificado y competente en número suficiente, para un adecuado y oportuno desempeño de las funciones de la Interventoría.** | Se contrató personal calificado, competente y suficiente para el desempeño de las funciones | Informe interventoría |
| **j) Analizar con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA las reclamaciones presentadas por los Contratistas y recomendar soluciones.** | No se ha presentado el evento | N/A |

| | | |
|---|---|---|
| **k) Elaborar planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de las actividades de consultorías, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.** | No se ha presentado el evento | N/A |
| **l) Estudiar el incumplimiento del Contratista y solicitar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA las sanciones a que diere lugar, graduando el mismo y recomendando las garantías que deben hacerse efectivas.** | No se ha presentado el evento | N/A |
| **m) Diligenciar en forma oportuna la aplicación de sanciones, multas, garantías y cláusulas excepcionales del contrato de actividades de consultorías.** | No se ha presentado el evento | N/A |
| **n) Exigir el cumplimiento en las actividades de consultorías de las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a las actividades de consultorías, en forma permanente o temporal.** | El contratista de la obra cumplió con el programa de SST y SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y Matriz general de EPP | SECOPII - CONTRATO CO1.PCCNTR.6859546 DE 2024 |
| **o) Exigir el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en desarrollo de las actividades de consultorías.** | El Contratista de la obra dio cumplimiento a los criterios ambientales aplicables | SECOPII- CONTRATO CO1.PCCNTR.6859546 DE 2024 |
| **p) Establecer un archivo sistematizado de la correspondencia de forma aceptable para el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, de manera que toda la correspondencia se conteste lo más pronto posible y no permanezcan puntos sin solución que puedan tomar los Contratistas como base para futuras reclamaciones. El Interventor enviará las copias de la correspondencia entre él y el Contratista que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA considere necesarias.** | No se ha presentado el evento | N/A |

| | | |
|---|---|---|
| **q) Velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones del contratista de actividades de consultorías, consignadas en el contrato y sus anexos.** | El contratista dio cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato. | Informe interventoría |
| **r) Atender en forma oportuna todos los requerimientos de tipo jurídico y administrativos derivados de reclamaciones, demandas y recursos que interponga el contratista de actividades de consultorías, hasta que queden debidamente resueltos.** | No se ha presentado el evento | N/A |
| **s) Además de las funciones señaladas antes, la interventoría de actividades de consultorías deberá aplicar los lineamientos señalados en la Resolución 202 de 2014 del SENA, por medio de la cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría del SENA.** | El contratista dio cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato. | Informe interventoría |
| | | |

**2.1 Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA**

Se anexa a la presente acta, el formato "GCCON-AN-001 Anexo de verificación criterios de contratación", debidamente diligenciado y los soportes correspondientes a cada criterio.

## 3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

| FECHA DEL INFORME | NRO. DE FACTURA | VALOR FACTURADO | VALOR EJECUTADO | SALDO DEL CONTRATO | PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA |
|---|---|---|---|---|---|
| **21/11/2024** | **MF-2128** | **18,079,899.09** | **18,079,899.09** | **32.826.250,09** | **39%** |
| | | | | | |
| | | | | | |

Porcentaje de ejecución física: **0%**

## 4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | |
|---|---|---|
| **SALUD, PENSIÓN Y ARL** | **Periodo reportado. NOVIEMBRE** | **Planilla nro. 9477453360** |

El contratista aporta certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales suscrito por contador publico, en el que manifiesta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, durante los últimos seis (6) meses.

## 5. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

Se comparten las consideraciones anteriores, pese a que sea discutible si el plazo es un elemento de la naturaleza o accidental de los contratos estatales —y si la respuesta sea igual para todos ellos—, ya que aunque sea de la naturaleza, no obsta para que las partes cuenten con la misma amplitud de posibilidades en su determinación, ya que lo propio de los elementos de la naturaleza es que se incorporan al contrato pese el silencio de las partes; sin embargo, en principio no restringen la configuración de dichos elementos por parte de ellas. De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

Si la prórroga no aumenta el valor del contrato, no es necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Registro Presupuestal, ya que una modificación de ese tipo no afecta el presupuesto del contrato; no obstante, es posible que la prórroga haga que la ejecución del contrato pase de una vigencia fiscal a otra, lo que generaría efectos de índole presupuestal. En este caso no debe actualizarse el valor de la garantía; sin embargo, sí debe ampliarse su vigencia, de acuerdo al nuevo término de duración del contrato. En este supuesto, al igual que en el anterior, el documento contentivo de la prórroga debe publicarse en el SECOP.

SOPORTE NORMATIVO LEY 80 DE 1993:

[6] «Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: […]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

Así las cosas, el día 17 de diciembre 2024, el contratista solicita:

“Mediante la presente solicito a ustedes adición en tiempo al contrato de la referencia, toda vez que la cubierta STANDING SEAM 1 1/2" DE ALTURA, CALIBRE 24, COLOR BLANCO O SIMILAR, es poco comercial por el calibre de la lámina, ya que el comercial es calibre 26 y/o calibre 28, de menor espesor, y dada la cantidad requerida dicha cubierta es bajo pedido, y por la temporada de fin de año y vacaciones colectivas, no hay garantía de que llegue dentro del tiempo de ejecución, por lo anterior, solicitamos una prórroga de 20 días, contados a partir de la fecha final inicial, sin que esta prórroga represente costo alguno a la entidad contratante”.

Que mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2024, también remitido por correo electrónico, la interventoría de la obra emite concepto SOBRE SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA contrato de obra CO1.PCCNTR.6859546, en el siguiente sentido:

“Una vez recibida la solicitud hecha por el contratista de obra del contrato de obra CO1.PCCNTR.6859546 se considera viable la solicitud realizada por el contratista, toda vez que, si bien la presenta como una medida preventiva para evitar vencimientos de términos contractuales, y posible dificultad de trámites administrativos que impliquen actualizaciones de garantías, que por la temporada decembrina y cambio de vigencia podría generar traumatismo al desarrollo de los mismos. Así mismo, se informa a la entidad contratante que al constituir la prorroga al contrato de obra, también debe realizarse por el mismo plazo al contrato de interventoría, lo cual no se generara ningún costo y/o cobro por parte de la interventoría por la mayor permanencia en obra, en aras de garantizar la correcta ejecución de los trabajos y cabal cumplimiento del objeto contractual del proyecto”.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución de obra y el cumplimiento de la finalidad del objeto contractual, se acoge el concepto de la interventoría de prorrogar solicitada por el contrato por el termino de 202 días. Así las cosas, la fecha final del contrato seria el 20 de enero de 2025.

### 5.1 Garantías contractuales

| **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** | | |
|---|---|---|
| **ASEGURADORA** | SEGUROS DEL ESTADO | |
| **NRO. DE PÓLIZA** | 75-44-101140892 | |
| **CERTIFICADO O ANEXO** | | |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 06/11/2024 | |
| **FECHA APROBACIÓN** | 25/11/2024 | |
| **AMPARO** | **VIGENCIA** | **VALOR** |

| | DESDE | HASTA | |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 21/10/2024 | 03/07/2025 | 5.090.615 |
| Salarios y prestaciones sociales | 21/10/2024 | 02/01/2028 | 5.090.615 |
| Calidad del servicio | 21/10/2024 | 03/05/2025 | 5.090.615 |

### 5.2 Multas y sanciones

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

### 5.3 Solicitud de modificación

Mediante correo del día 17 de diciembre 2024, el contratista solicita:

“Mediante la presente solicito a ustedes adición en tiempo al contrato de la referencia, toda vez que la cubierta STANDING SEAM 1 1/2" DE ALTURA, CALIBRE 24, COLOR BLANCO O SIMILAR, es poco comercial por el calibre de la lámina, ya que el comercial es calibre 26 y/o calibre 28, de menor espesor, y dada la cantidad requerida dicha cubierta es bajo pedido, y por la temporada de fin de año y vacaciones colectivas, no hay garantía de que llegue dentro del tiempo de ejecución, por lo anterior, solicitamos una prórroga de 20 días, contados a partir de la fecha final inicial, sin que esta prórroga represente costo alguno a la entidad contratante”.

“Una vez recibida la solicitud hecha por el contratista de obra del contrato de obra CO1.PCCNTR.6859546 se considera viable la solicitud realizada por el contratista, toda vez que, si bien la presenta como una medida preventiva para evitar vencimientos de términos contractuales, y posible dificultad de trámites administrativos que impliquen actualizaciones de garantías, que por la temporada decembrina y cambio de vigencia podría generar traumatismo al desarrollo de los mismos. Así mismo, se informa a la entidad contratante que al constituir la prorroga al contrato de obra, también debe realizarse por el mismo plazo al contrato de interventoría, lo cual no se generara ningún costo y/o cobro por parte de la interventoría por la mayor permanencia en obra, en aras de garantizar la correcta ejecución de los trabajos y cabal cumplimiento del objeto contractual del proyecto”.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución de obra y el cumplimiento de la finalidad del objeto contractual, se acoge el concepto de la interventoría de prorrogar solicitada por el contrato por el termino de 20 días. Así las cosas, la fecha final del contrato seria el 20 de enero de 2025.

## 6. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo. Con base en lo anterior, autorizo el pago conforme lo pactado contractualmente.

## 7. OBSERVACIONES

- Correo Solicitud prorroga contratista de la obra
- Correo Solicitud de aval de la prórroga por la interventoría
- Oficio cronograma de obra.

Para constancia se firma a los 19 días del mes de diciembre de 2024



**ASTRID AMAYA RAMOS**
Supervisor del contrato